


99

no 99

29-12-79

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo
 suscrito entre el Estado Dom.  SENADO
 REPUBLICA DOMINICANA
 Ciora Dominicana de Eschencia y el
 Kreditanstalt Max Wiedrauschbay (Instituto
 de Crédito para la Reconstrucción) de Frankfurt
 am Main, Alemania por la suma de D.M. 15,000.000
 de marcos alemanes. -

Gobierno Dominicano



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

AÑO DEL NIÑO

Núm: 357

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

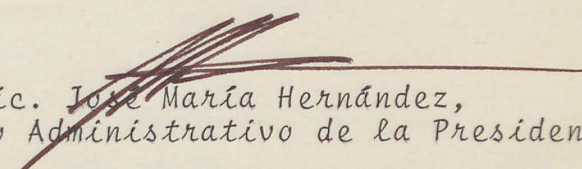
- 4 ENE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguído señor:

En relación con su comunicación No.1163, de fecha 27 de diciembre de 1979, pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el contrato de préstamo suscrito entre el Estado Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad y el Kreditanstalt für Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por la suma de DM - 15,000.000.00 de Marcos Alemanes, ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre del año 1979, y registrada con el No.99.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.-

ANO DEL NIÑO

Núm: 357

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 4 FNE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No. 1163, de fecha 27 de diciembre de 1979, pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el contrato de préstamo suscrito entre el Estado Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad y el Kreditanstalt für Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por la suma de DM - 15,000.000.00 de Marcos Alemanes, ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre del año 1979, y registrada con el No. 99.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.-

ANO DEL NIÑO

Núm: 357

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 4 ENE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguído señor:

En relación con su comunicación No. 1163, de fecha 27 de diciembre de 1979, pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el contrato de préstamo suscrito entre el Estado Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad y el Kreditanstalt für Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por la suma de DM - 15,000.000.00 de Marcos Alemanes, ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre del año 1979, y registrada con el No. 99.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
27 de diciembre de 1979.-

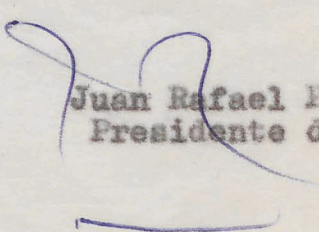
01163

Señor
Don Antonio Guzmán Fernández
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo:
Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por medio del cual este último otorga a nuestro país, un préstamo por la suma de DM 15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE MARCOS ALEMANES), que serán traspasados a la Corporación Dominicana de Electricidad para ser destinados exclusivamente al pago de los costos en divisas que resulten de la adquisición de bienes y servicios para la rehabilitación del sector energético. De acuerdo con las disposiciones del contrato, el Estado Dominicano deberá traspasar el monto del préstamo a la Corporación Dominicana de Electricidad mediante un contrato por separado como aporte financiero no reembolsable. Este traspase es un requisito previo al primer desembolso con cargo al préstamo por la mencionada institución.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,



Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Préstamo y su Anexo, suscrito en fecha 7 de Diciembre de 1979 entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, Ing. Guillermo Paniagua, y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por medio del cual este último otorga a nuestro país, un préstamo por la suma de DM15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE MARCOS ALEMANES), que serán traspasados a la Corporación Dominicana de Electricidad para ser destinados exclusivamente al pago de los costos en divisas que resulten de la adquisición de bienes y servicios para la rehabilitación del sector energético. De acuerdo con las disposiciones del contrato, el Estado Dominicano deberá traspasar el monto del préstamo a la Corporación Dominicana de Electricidad mediante un contrato por separado como aporte financiero no reembolsable. Este traspaso es un requisito previo al primer desembolso con cargo al préstamo por la mencionada institución.

RESUELVE:

UNICO APROBAR: el Contrato de Préstamo y su Anexo, suscrito en fecha 7 de Diciembre de 1979 entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, Ing. Guillermo Paniagua, y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por medio del cual este último otorga a nuestro país, un préstamo por la suma de DM15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE MARCOS ALEMANES), que

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA...

[Faint, illegible text from the reverse side of the document]

2da LEGISLATURA abril DE 1979

REGISTRADA AL No. 189

en el folio 1 del libro letra A

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de 1 hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales,

Santo Domingo, 27 de dic. 19 79

Jefe de las Oficinas del Senado



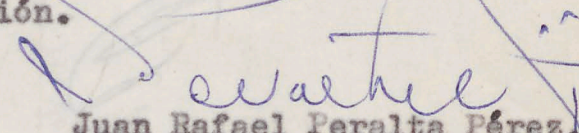
CONGRESO NACIONAL

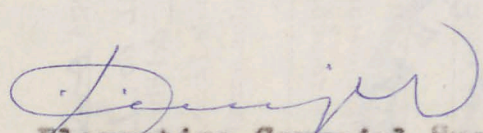
ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano la Corporación Dominicana de Electricidad y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau (Institute de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por la suma de D^{rs} 15,000,000.00.- PAG. 2

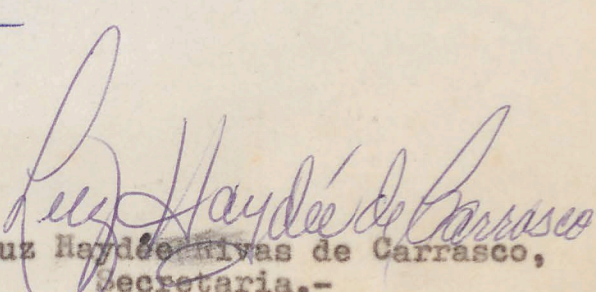
serán traspasados a la Corporación Dominicana de Electricidad para ser destinados exclusivamente al pago de los costos en divisas que resulten de la adquisición de bienes y servicios para la rehabilitación del sector energético. De acuerdo con las disposiciones del contrato, el Estado Dominicano deberá traspasar el monto del préstamo a la Corporación Dominicana de Electricidad mediante un contrato por separado como aporte financiero no reembolsable. Este traspaso es un requisito previo al primer desembolso con cargo al préstamo por la mencionada institución; que copiado a la letra dice así:

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración. (FDOS:) Hatuey De Camps, Presidente; Emilio Arté Canalda, Secretario; Alberto Peña Vargas, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.


Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.-


Florentino Carvajal Suero,
Secretario.-


Luz Haydée Alías de Carrasco,
Secretaria.-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

22^{da} LEGISLATURA 2012 DE 1979

REGISTRADA AL No. 189

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 22 de 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
27 de diciembre de 1979.-

01164

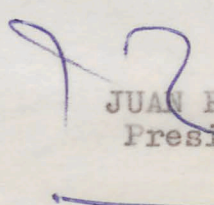
Señor
Hatuey De Camps Jiménez
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.853, de fecha 26 de diciembre del año en curso y de la Resolución Aprobatoria del Contrato de Préstamo y su anexo suscrito entre el Estado Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por medio del cual este último otorga a nuestro país, un préstamo por la suma de DM15,000.000.00 (QUINCE MILLONES DE MARCOS ALEMANES), que serán traspasados a la Corporación Dominicana de Electricidad para ser destinados exclusivamente al pago de los costos en divisas que resulten de la adquisición de bienes y servicios para la rehabilitación del sector energético. De acuerdo con las disposiciones del contrato, el Estado Dominicano deberá traspasar el monto del préstamo a la Corporación Dominicana de Electricidad mediante un contrato por separado como aporte financiero no reembolsable. Este traspaso es un requisito previo al primer desembolso con cargo al préstamo por la mencionada institución.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, aprobó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y la remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,



JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.-

*Finanzas
Informe in-
vicio.*



*Leído en
sesión del
26/12/79
Aprobado en
Unión Last
27/12/79*

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
26 de Diciembre de 1979 .-

M 0 0 8 5 3

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Contrato de Préstamo, y su anexo suscrito entre el Estado Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por medio del cual este último otorga a nuestro país, un préstamo por la suma de DM15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE MARCOS ALEMANES), que serán traspasados a la Corporación Dominicana de Electricidad para ser destinados exclusivamente al pago de los costos en divisas que resulten de la adquisición de bienes y servicios para la rehabilitación del sector energético. De acuerdo con las disposiciones del contrato, el Estado Dominicano debera traspasar el monto del préstamo a la Corporación Dominicana de Electricidad mediante un contrato por separado como aporte financiero no reembolsable. Este traspaso es un requisito previo al primer desembolso con cargo al préstamo por la mencionada institución.

Archivado

Atentamente le saluda,

Hatuey De Camps

Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados.-

HDC.

cmc/mec.-



Nº 00853

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
26 de Diciembre de 1979.-

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

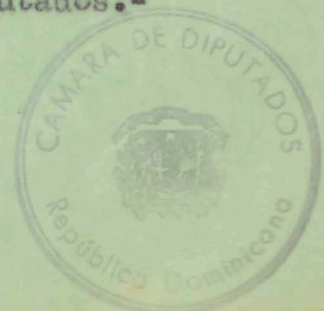
Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Contrato de Préstamo, y su anexo suscrito entre el Estado Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por medio del cual este último otorga a nuestro país, un préstamo por la suma de DM15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE MARCOS ALEMANES), que serán traspasados a la Corporación Dominicana de Electricidad para ser destinados exclusivamente al pago de los costos en divisas que resulten de la adquisición de bienes y servicios para la rehabilitación del sector energético. De acuerdo con las disposiciones del contrato, el Estado Dominicano debiera traspasar el monto del préstamo a la Corporación Dominicana de Electricidad mediante un contrato por separado como aporte financiero no reembolsable. Este traspaso es un requisito previo al primer desembolso con cargo al préstamo por la mencionada institución.

Atentamente le saluda,

Hatuey De Camps,
Presidente de la Cámara de Diputados.-

HDC.

cmc/mec.-





CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Préstamo y su Anexo, suscrito en fecha 7 de Diciembre de 1979 entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, Ing. Guillermo Paniagua, y el Kreditanstalt für Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por medio del cual este último otorga a nuestro país, un préstamo por la suma de DM15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE MARCOS ALEMANES), que serán traspasados a la Corporación Dominicana de Electricidad para ser destinados exclusivamente al pago de los costos en divisas que resulten de la adquisición de bienes y servicios para la rehabilitación del sector energético. De acuerdo con las disposiciones del contrato, el Estado Dominicano deberá traspasar el monto del préstamo a la Corporación Dominicana de Electricidad mediante un contrato por separado como aporte financiero no reembolsable. Este traspaso es un requisito previo al primer desembolso con cargo al préstamo por la mencionada institución.

R E S U E L V E :

UNICO APROBAR: el Contrato de Préstamo y su Anexo, suscrito en fecha 7 de Diciembre de 1979 entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad,



2da LEGISLATURA DEL 19 79

REGISTRADA con el Número

en el folio 184 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, de 19 79

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por la suma de DM15,000,000.00.-

ASUNTO:

PAG.

2.-

ciudad, Ing. Guillermo Paniagua, y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por medio del cual este último otorga a nuestro país, un préstamo por la suma de DM15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE MARCOS ALEMANES), que serán traspasados a la Corporación Dominicana de Electricidad para ser destinados exclusivamente al pago de los costos en divisas que resulten de la adquisición de bienes y servicios para la rehabilitación del sector energético. De acuerdo con las disposiciones del contrato, el Estado Dominicano deberá traspasar el monto del préstamo a la Corporación Dominicana de Electricidad mediante un contrato por separado como aporte financiero no reembolsable. Este traspaso es un requisito previo al primer desembolso con cargo al préstamo por la mencionada institución; que copiado a la letra dice así:

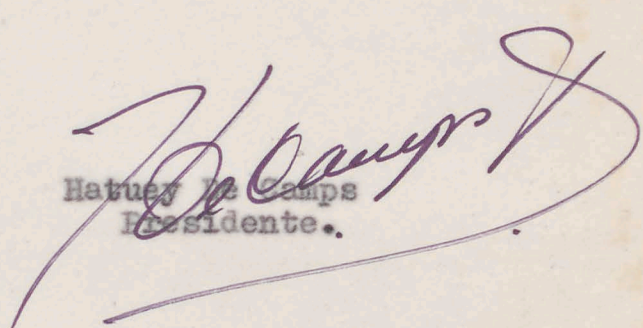


JK
LEGISLATURA DEL Ord 79 19__
REGISTRADA con el Número 151
en el folio 189 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
_____ hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales
Santo Domingo de Guzmán, 14 de Agosto 19__
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

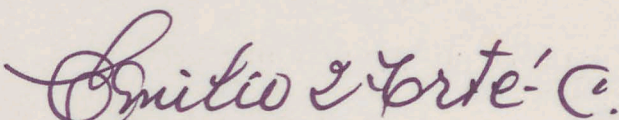
CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, la
Corporación Dominicana de Electricidad y el Kreditanstalt für
ASUNTO Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de PAG.
Frankfurt/Main, Alemania, por la suma de DM15,000,000.00.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Pal
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Na...
Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes
de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de
la Independencia y 117 de la Restauración.



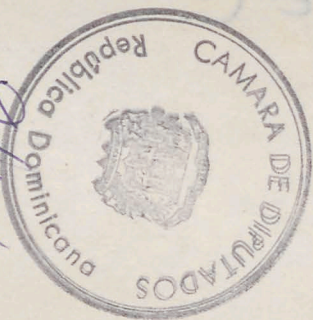
Hatuey de Camps
Presidente.



Emilio Arté Canalda
Secretario.



Alberto Peña Vargas
Secretario.-



[Handwritten signature]
LEGISLATURA DEL Jul 79
REGISTRADA con el Número 151
en el folio E del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1

1 hojas escritas a máquina
a razon de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán 19
[Handwritten signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 38067 Santo Domingo de Guzmán, D. N.
12 DIC. 1979

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el contrato anexo, suscrito entre el Estado Dominicano, - la Corporación Dominicana de Electricidad y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por medio del cual este último otorga a nuestro país, un préstamo por la suma de DM15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE MARCOS ALEMANES), que serán traspasados a la Corporación Dominicana de Electricidad para ser destinados exclusivamente al pago de los costos en divisas que resulten de la adquisición de bienes y servicios para la rehabilitación del sector energético.

De acuerdo con las disposiciones del anexo contrato, el Estado Dominicano deberá traspasar el monto del préstamo a la Corporación Dominicana de Elec-

.../



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

tricidad mediante un contrato por separado como aporte financiero no reembolsable. Este traspaso es un requisito - previo al primer desembolso con cargo al préstamo por la mencionada institución.

La República Dominicana pagará el préstamo en cuarenta (40) cuotas semestrales consecutivas de - DM375,000.00 cada una, a partir del 30 de junio de 1990, una tasa de interés al tipo del 2% (dos por ciento) anual y una comisión de compromiso del 1/4% (un cuarto por ciento) anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado.

Los intereses se calcularán a partir del - día del cargo de los desembolsos del préstamo y la comisión de compromiso se calculará a partir de los tres me - ses después de la firma del anexo contrato. La comisión - de compromiso y los intereses serán pagados todos los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

El contrato de préstamo anexo fue firmado entre el Estado Dominicano y el Kreditanstalt fur Wiede-raufbau, en base a las disposiciones del Convenio de Cooperación Financiera suscrito en fecha 21 de noviembre de 1979 por los Gobiernos de la República Dominicana y de la República Federal de Alemania.

Espero, pues, que los señores legisladores

...../



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

le impartirán su voto aprobatorio al anexo contrato de préstamo, en razón de que el mismo aportará recursos indispensables para la rehabilitación del sector energético nacional.

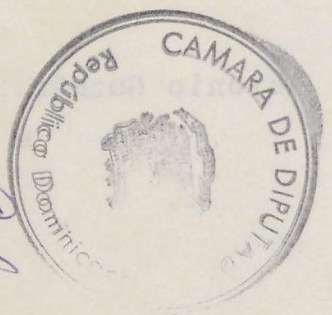
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán.

PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

de legitimación su voto aprobando el presupuesto de
presupuesto en razón de que el mismo aparece en
disponibles para la rehabilitación del sector
nacional.

DIGS. PATRIA Y LIBERTAD



Juan LEGISLATURA *Ord 151* 19 *79*

REGISTRADA con el Número *151*
en el libro *189* del Libro Letra *E* de
asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y en la de *1*

a razón de dos copias en
Santo Domingo, D. R., el día *26* de *Agosto* de *1979*

[Signature]
SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONTRATO DE PRESTAMO Y DE EJECUCION DEL PROYECTO

celebrado el *17 de Diciembre 1979*

entre

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

y

REPUBLICA DOMINICANA

así como

CORPORCION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (CDE)

por valor de

DM 15.000.000,--

(Commodity Aid para un programa específico en
el sector energético)

4 B. J

CONTRATO DE PRESTAMO Y DE EJECUCION DEL PROYECTO

entre

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,
("Kreditanstalt"), por una parte

y la

REPUBLICA DOMINICANA
("Prestatario")

así como la

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
("Entidad ejecutora"), por la otra.

En base al Convenio firmado el *21. 11 . 1979* entre el
Gobierno de la Republica Federal de Alemania y el Gobierno
de la República Dominicana sobre Cooperación Financiera
("Convenio Intergubernamental"), el Prestatario, la Entidad
ejecutora y Kreditanstalt celebran el siguiente Contrato de
Préstamo y de Ejecución del Proyecto:

4 B. K

Artículo 1Monto y finalidad del préstamo

1.1 Kreditanstalt concede al Prestatario un préstamo hasta

DM 15.000.000,--

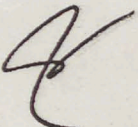
(en letras: quince millones de Deutsche Mark).

- 1.2 El Prestatario traspasará el préstamo en su totalidad a la Entidad ejecutora con las condiciones establecidas en el artículo 2. La Entidad ejecutora utilizará el préstamo exclusivamente para pagar los costos en divisas que resulten de la adquisición de bienes y servicios para la rehabilitación del sector energético ("Proyecto"). Son susceptibles de ser financiados únicamente bienes y servicios para los cuales se hayan firmado contratos de suministros y servicios después del 31 de agosto de 1979 ("Proyecto"). La Entidad ejecutora y Kreditanstalt fijarán en un Acuerdo Separado los detalles del Proyecto así como los bienes y servicios a financiar con cargo al préstamo.
- 1.3 Impuestos y demás contribuciones públicas a cargo de la Entidad ejecutora, así como derechos de importación no serán financiados con cargo al préstamo.

3
B. 46

Artículo 2Traspaso del préstamo a la Entidad ejecutora del Proyecto

- 2.1 El Prestatario traspasará el préstamo a la Entidad ejecutora mediante un contrato separado en forma de aporte financiero no reembolsable.
- 2.2 El Prestatario enviará a Kreditanstalt antes del primer desembolso con cargo al préstamo, una copia del contrato mencionado en el artículo 2.1.
- 2.3 Por el traspaso del préstamo, la Entidad ejecutora no asume ninguna responsabilidad frente a Kreditanstalt, por el cumplimiento de las obligaciones de pago resultantes de este contrato.

h. B. 

Artículo 3

Desembolso

- 3.1 Kreditanstalt desembolsará el préstamo a solicitud de la Entidad ejecutora. La Entidad ejecutora y Kreditanstalt determinarán mediante un Acuerdo Separado el procedimiento de desembolso y particularmente la prueba que deberá presentar la Entidad ejecutora a efectos del desembolso para demostrar la debida utilización de los fondos del préstamo.

- 3.2 Kreditanstalt podrá negarse a efectuar desembolsos después del 31 de diciembre de 1981.

403. E

Artículo 4Comisión de compromiso, intereses y reembolsos

- 4.1 El Prestatario pagará una comisión de compromiso de 1/4 % (un cuarto por ciento) anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir de los tres meses después de la firma del presente Contrato hasta el día del cargo de los desembolsos.
- 4.2 El Prestatario pagará sobre el préstamo una tasa de interés del 2 % (dos por ciento) anual. Los intereses se calcularán a partir del día del cargo de los desembolsos hasta del día del abono de los reembolsos en la cuenta de Kreditanstalt mencionada en el artículo 4.9.
- 4.3 El Prestatario pagará la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales intereses de mora según el artículo 4.5 por semestres vencidos, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago por concepto de intereses.

1 B. E

4.4 El Prestatario reembolsará el préstamo en la siguiente forma:

El 30 de junio	de 1990	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 1990	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 1991	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 1991	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 1992	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 1992	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 1993	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 1993	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 1994	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 1994	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 1995	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 1995	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 1996	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 1996	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 1997	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 1997	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 1998	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 1998	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 1999	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 1999	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 2000	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 2000	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 2001	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 2001	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 2002	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 2002	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 2003	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 2003	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 2004	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 2004	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 2005	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 2005	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 2006	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 2006	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 2007	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 2007	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 2008	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 2008	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 2009	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 2009	DM	375.000,--

DM 15.000.000,--

=====

V.03. *[Handwritten signature]*

- 4.5 En el caso de que Kreditanstalt no tenga a su disposición las cuotas de reembolso en las fechas de su vencimiento, Kreditanstalt podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de los respectivos reembolsos, al nivel del tipo de descuento del Deutsche Bundesbank válido el día de vencimiento, más el 3 % anual. En caso de intereses atrasados, Kreditanstalt podrá exigir una compensación por los perjuicios causados por la mora, la cual no deberá rebasar el monto que resultaría al calcular los intereses sobre los intereses atrasados al tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento, más el 3 %.
- 4.6 Al efecto de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos de mora según el artículo 4.5, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días.
- 4.7 Cantidades no desembolsadas o reembolsadas anticipadamente se deducirán de las últimas cuotas del respectivo plan de reembolsos, salvo que en un caso determinado se acordara otro arreglo.
- 4.8 Kreditanstalt podrá aplicar las cantidades recibidas, según su propio criterio, a los pagos vencidos en virtud de este u otros contratos de préstamo entre Kreditanstalt y el Prestatario.
- 4.9 El Prestatario transferirá todos los pagos exclusivamente en Deutsche Mark a la cuenta N° 504 091 00 que Kreditanstalt mantiene en el Deutsche Bundesbank, Frankfurt am Main, estando excluida la compensación de cuentas.
- [Handwritten signature]*

Artículo 5Suspensión de los desembolsos y reembolso anticipado

5.1 El Prestatario podrá en cualquier momento

- a) renunciar al desembolso de cantidades del préstamo que aun no hubieran sido retiradas, sin perjuicio de sus obligaciones resultantes del artículo 8, y
- b) reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte del préstamo.

5.2 Kreditanstalt sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que

- a) el Prestatario no cumpla con sus obligaciones de pago frente a Kreditanstalt en las respectivas fechas de vencimiento,
- b) no se cumplan debidamente obligaciones resultantes de este Contrato o de los acuerdos separados pertinentes,
- c) la Entidad ejecutora no pueda comprobar la utilización de los fondos del préstamo de acuerdo con los fines convenidos, o
- d) se produzcan circunstancias excepcionales que excluyan o pongan seriamente en peligro el objetivo de este préstamo, la ejecución del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud del presente Contrato.

g. B. E

5.3 Si una de las circunstancias mencionadas en los literales a), b) o c) del artículo 5.2 se hubiera producido y no hubiera sido subsanada dentro de un plazo que determinaría Kreditanstalt, pero que sería por lo menos de 30 días, Kreditanstalt podrá

- a) en el caso del artículo 5.2 a) o 5.2 b), exigir el reembolso inmediato de todos los montos del préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas adicionales, o
- b) en el caso del artículo 5.2 c) exigir el reembolso inmediato de los montos del préstamo para los cuales la Entidad ejecutora no pueda comprobar la utilización de acuerdo con los fines convenidos.

J. B. E

Artículo 6

Gastos y contribuciones públicas

- 6.1 El Prestatario efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, otras contribuciones públicas o gastos, y se hará cargo de los gastos en relación con la transferencia y conversión de los fondos del préstamo.

- 6.2 Correrán a cargo del Prestatario todos los impuestos y otras contribuciones públicas pagaderas fuera de la parte alemana del área de vigencia del Convenio Inter-gubernamental en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato.

13 7

Artículo 7Validez del presente Contrato y representación

7.1 Con la debida anticipación al primer desembolso se deberá comprobar ante Kreditanstalt, en forma satisfactoria para éste,

- a) que el Prestatario ha cumplido todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y sus demás normas legales para la aceptación válida de todos los compromisos que para él se derivan del presente Contrato,
- b) que la Entidad ejecutora ha cumplido todos los requisitos del derecho dominicano para una aceptación válida de todos los compromisos que para ella se derivan del presente Contrato.

Secretario de Estado
7.2 El ~~Ministro~~ de Finanzas y las personas que éste haya nombrado a Kreditanstalt y que estén legitimadas por especímenes de firmas certificados por él, representarán al Prestatario a los efectos de la ejecución de este Contrato. El ~~Director~~ *Administrador* General de la Corporación Dominicana de Electricidad y las personas que éste haya nombrado a Kreditanstalt y que estén legitimadas por especímenes de firmas certificados por él, representarán a la Entidad ejecutora a los efectos de la ejecución de este Contrato. En caso de un cambio de una de estas representaciones, la persona que hasta ese momento haya representado a la respectiva Parte Contratante indicará a Kreditanstalt el nombre y la dirección del nuevo representante. El poder de representación sólo quedará anulado en el momento de haber recibido Kreditanstalt una revocación explícita de parte del representante competente en cada caso.

B. J.

7.3 Cualesquiera modificaciones o suplementos del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las Partes Contratantes hagan en ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la Parte Contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una Parte comunicada a la otra:

Para Kreditanstalt

dirección postal: Kreditanstalt für Wiederaufbau
Palmengartenstrasse 5 - 9
D-6000 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania

Para el Pretatario

dirección postal: Secretaría de Estado de
Finanzas
Santo Domingo, R.D.

Para la Entidad ejecutora

dirección postal: Corporación Dominicana de
Electricidad
Santo Domingo, R.D.

Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta que las otras Partes no hayan recibido un aviso correspondiente.

7.4 Las modificaciones de este Contrato que sólo afecten a las obligaciones de pago del Prestatario, no requieren el consentimiento de la Entidad ejecutora.

Handwritten signature and initials

Artículo 8El Proyecto

8.1 La Entidad ejecutora

- a) preparará y ejecutará el Proyecto observando los reconocidos principios financieros y técnicos, y ateniéndose, en lo esencial, a los diseños y datos presentados a Kreditanstalt;
- b) encargará la preparación y supervisión del Proyecto a los Ingenieros Consultores enviados a la República Dominicana dentro del marco de la Cooperación Técnica alemana. Contratará firmas calificadas para la ejecución del Proyecto, o sea para las reparaciones de las centrales por adjudicación directa a los proveedores de las instalaciones dañadas o destruidas y para la adquisición de los materiales mediante licitación pública a nivel internacional;
- c) llevará o hará llevar libros y documentos en los que se señalen claramente todos los gastos por concepto de bienes y servicios para el Proyecto así como los bienes y servicios financiados con cargo a este préstamo;
- d) facilitará en todo momento a los representantes de Kreditanstalt la inspección de estos libros y de todos los demás documentos importantes para la ejecución del Proyecto, así como la visita al Proyecto y a todas las instalaciones relacionadas con el mismo;
- e) facilitará todos los datos e informaciones solicitados por Kreditanstalt sobre el Proyecto y su futuro desarrollo, y
- f) se servirá de los servicios de los Ingenieros Consultores enviados a la República Dominicana dentro del marco de la Cooperación Técnica alemana para la ejecución del programa. Este determinará el volumen necesario de los suministros y servicios y en el caso de la adjudicación directa verificará la justicia de los precios. En lo que respecta a las licitacio-

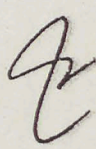
nes, los Ingenieros Consultores intervendrán tanto en la preparación de las Bases de licitación como en la evaluación de las ofertas y confirmarán la regularidad de la decisión de adjudicación.

- 8.2 La Entidad ejecutora y Kreditanstalt definirán en un Acuerdo Separado los detalles en relación con el artículo 8.1.
- 8.3 El Prestatario y la Entidad ejecutora
- a) garantizarán la financiación total del Proyecto y comprobarán ante Kreditanstalt, cuando éste lo solicite, la cobertura de los gastos no financiados con este préstamo, e
 - b) informarán a Kreditanstalt inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que afecte o ponga seriamente en peligro el cumplimiento del objetivo del Contrato, sobre todo la ejecución u operación del Proyecto.
- 8.4 El Prestatario apoyará a la Entidad ejecutora en la realización del Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones resultantes de este Contrato, sobre la base de los reconocidos principios técnicos y financieros, y especialmente otorgarle todas las autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto;
- 8.5 En lo que respecta al transporte marítimo y aéreo de los bienes a financiar con cargo al préstamo, se aplicarán las disposiciones del Convenio Intergubernamental que el Prestatario conoce.

[Handwritten signature]

Artículo 9Disposiciones varias

- 9.1 En el caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo al objetivo de este Contrato.
- 9.2 El Prestatario no podrá ceder o afectar los derechos resultantes de este Contrato.
- 9.3 Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. Lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. En caso de divergencias en cuanto a la interpretación del Contrato prevalecerá el texto alemán.
- 9.4 En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes de este Contrato, incluyendo aquéllas en relación con la validez de este Contrato y del Contrato de Arbitraje, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje de acuerdo con el Contrato de Arbitraje que constituye parte integrante del presente Contrato.

J.R. 

En seis originales, tres en alemán y tres en español.

Frankfurt am Main,

Santo Domingo,

el 17. 11. 1979.

el 23. 11. 1979

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

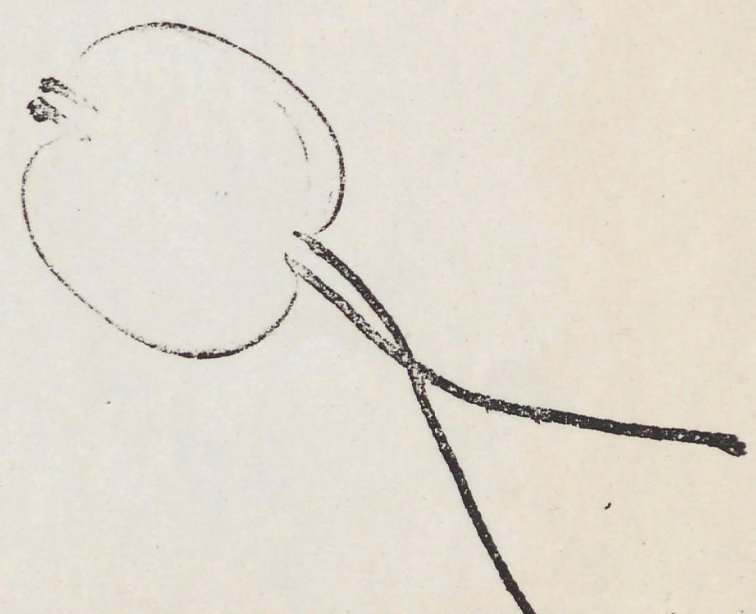
REPUBLICA DOMINICANA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CORPORACIÓN DOMINICANA DE
ELECTRICIDAD

[Handwritten initials]



CONTRATO DE ARBITRAJE

Con referencia al artículo 9.4 del Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto entre

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,
("Kreditanstalt"), por una parte

y la

REPUBLICA DOMINICANA
("Prestatario")

así como la

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
("Entidad ejecutora")

por la otra

celebrado el

17 de Diciembre 1977

(Commodity Aid para un programa específico
en el sector energético)

Kreditanstalt, el Prestatario y la Entidad ejecutora convienen
en lo siguiente:

g
h. m.

Artículo 1º

En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes del Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto, incluyendo aquéllas en relación con la validez del Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto y Contrato de Arbitraje serán decididas definitiva y exclusivamente por un tribunal de arbitraje.

Artículo 2º

El Prestatario y la Entidad ejecutora por un lado y Kreditanstalt por el otro constituirán las Partes del arbitraje. Kreditanstalt podrá demandar al Prestatario y a la Entidad ejecutora, conjuntamente o cada uno de por sí. Asimismo el Prestatario y la Entidad ejecutora podrán, conjuntamente o cada uno de por sí, demandar a Kreditanstalt.

Artículo 3º

- 3.1 Siempre y cuando las Partes no se pongan de acuerdo para el nombramiento de un solo árbitro, el tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros que serán nombrados en la forma siguiente: un árbitro por el Prestatario, o si éste no participa o no participa todavía en el procedimiento, por la Entidad ejecutora, el segundo por Kreditanstalt y el tercero ("Presidente árbitro") por acuerdo entre las Partes o, en caso de que no se logre tal acuerdo dentro de los 60 días contados a partir de la entrega del escrito de demanda al demandado, a solicitud de una de las Partes por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional o, en su sustitución, por el Presidente del Comité Nacional Suizo de la Cámara de Comercio Internacional. Si una de las Partes omite nombrar un árbitro, éste será designado por el Presidente árbitro.
- [Handwritten signature]*
- [Handwritten initials]*

3.2 Si uno de los árbitros designados según lo establecido en este artículo no quisiera o no pudiese desempeñar o seguir desempeñando su cargo, su sucesor será designado en la misma forma que el árbitro original. El sucesor tendrá las mismas facultades y obligaciones que el árbitro original.

Artículo 4º

- 4.1 Un procedimiento de arbitraje será entablado mediante escrito de demanda que una de las Partes presenta a la otra. En el escrito se expresarán el objeto de la demanda, la satisfacción o reparación deseada y el nombre del árbitro designado por el demandante, siempre que éste esté facultado para nombrar un árbitro de acuerdo con el artículo 3.1.
- 4.2 Dentro de los 30 días de haber recibido el escrito de demanda, el demandado indicará al demandante el nombre del árbitro que ha nombrado, siempre que esté facultado, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 3º.

Artículo 5º

El Presidente árbitro fijará la fecha en que se reunirá el tribunal de arbitraje. En el caso de que las Partes no se pongan de acuerdo entre sí sobre el lugar del procedimiento de arbitraje, éste será fijado igualmente por el Presidente árbitro.

Artículo 6º

El tribunal de arbitraje decidirá todas las cuestiones relativas a su competencia. Adoptará su procedimiento por iniciativa propia observando las reglas de procedimiento generalmente reconocidas. En todo caso se dará ocasión a ambas

[Handwritten signature]

Partes de exponer sus argumentos verbalmente en una sesión ordinaria. No obstante, el tribunal de arbitraje quedará autorizado a dictar un laudo aun cuando una de las Partes no comparezca. Todos los laudos del tribunal de arbitraje requieren el voto concurrente de por lo menos dos de los árbitros.

Artículo 7º

El tribunal de arbitraje dictará y justificará su laudo por escrito. Un laudo firmado por lo menos por dos de los árbitros se considerará como laudo del tribunal de arbitraje. Cada participante en el procedimiento recibirá una copia firmada del laudo. El laudo arbitral es obligatorio y definitivo. Con la firma del presente contrato las Partes ya se comprometen a cumplir con el laudo arbitral.

Artículo 8º

- 8.1 Las Partes fijarán la remuneración de los árbitros y de aquellas personas que sean necesarias para llevar a cabo dicho procedimiento.
- 8.2 Si las Partes no llegasen a un acuerdo antes de la primera reunión del tribunal, éste fijará una remuneración razonable. Cada Parte sufragará los gastos que para ella se deriven del procedimiento. Los costes del tribunal de arbitraje serán sufragados por la Parte vencida. Si cada una de las Partes vence y es vencida en parte los costes se dividirán proporcionalmente.
- 8.3 El tribunal de arbitraje decidirá, sin recurso posterior, sobre todas las cuestiones relacionadas con los costes.
- 8.4 Las Partes responderán solidariamente de la remuneración de las personas mencionadas en el artículo 8.1.

A
B.

Artículo 9º

Todas las comunicaciones y declaraciones de las Partes y del tribunal de arbitraje que estén relacionadas con el procedimiento de arbitraje deberán hacerse por escrito. Se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la Parte correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una Parte comunicada a la otra:

Para Kreditanstalt

dirección postal: Kreditanstalt für Wiederaufbau
Palmengartenstrasse 5 - 9
D - 6000 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania

Para el Prestatario:

dirección postal: Secretaria de Estado de Finanzas
Santo Domingo,
República Dominicana

Para la Entidad ejecutora:

dirección postal: Corporación Dominicana de Electricidad
Santo Domingo,
República Dominicana

J

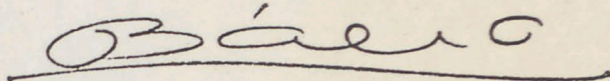
U.B.

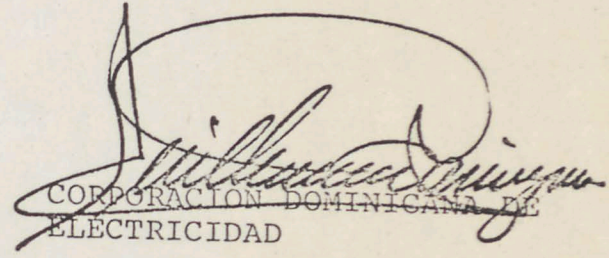
Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta que la otra Parte no haya recibido un aviso correspondiente.

En seis originales, tres en español y tres en alemán.

Frankfurt am Main, el 14. 11. 1979 Santo Domingo, el 23. 11. 1979

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU


REPUBLICA DOMINICANA


CORPORACION DOMINICANA DE
ELECTRICIDAD

DARLEHENS- UND PROJEKTVERTRAG

vom 7. Dezember 1979

zwischen der

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

und der

DOMINIKANISCHEN REPUBLIK

sowie der

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (CDE)

über

DM 15.000.000,--

(programmbestimmte Warenhilfe für den Energiesektor)

h. B. 7

DARLEHENS UND PROJEKTVERTRAG

zwischen

der KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,
("Kreditanstalt") einerseits

und

der DOMINIKANISCHEN REPUBLIC
("Darlehensnehmer")

sowie

der CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
("Projektträger")
andererseits

Auf der Grundlage des Abkommens zwischen der Regierung der Bundesrepublik Deutschland und der Regierung der Dominikanischen Republik vom *21. 11. 1979* über Finanzielle Zusammenarbeit ("Regierungsabkommen") schließen der Darlehensnehmer, der Projektträger und die Kreditanstalt den nachstehenden Darlehens- und Projektvertrag:

1 2 9

Artikel 1Höhe und Verwendungszweck

- 1.1 Die Kreditanstalt gewährt dem Darlehensnehmer ein Darlehen bis zu

DM 15.000.000,--

(in Worten: Fünfzehn Millionen Deutsche Mark).

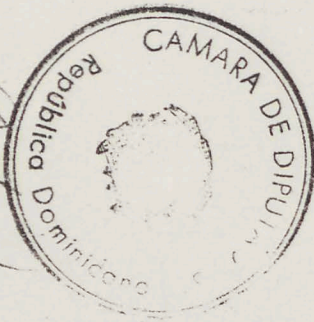
- 1.2 Der Darlehensnehmer leitet das Darlehen in voller Höhe zu den in Artikel 2 festgelegten Bedingungen an den Projektträger weiter. Der Projektträger verwendet das Darlehen ausschließlich für die Bezahlung der Devisenkosten aus dem Bezug von Waren und Leistungen für die Rehabilitation des Energiebereichs ("Projekt"). Es muß sich hierbei um Lieferungen und Leistungen handeln, für die Lieferverträge und Leistungsverträge nach dem 31. August 1979 abgeschlossen worden sind. Der Projektträger und die Kreditanstalt bestimmen durch besondere Vereinbarung die Einzelheiten des Projekts sowie die Lieferungen und Leistungen, die aus dem Darlehen finanziert werden sollen.
- 1.3 Steuern und sonstige öffentliche Abgaben, die von dem Projektträger zu tragen sind, sowie Einfuhrzölle werden aus dem Darlehen nicht finanziert.

h. a. z.

Artikel 2Weiterleitung des Darlehens an den Projektträger

- 2.1 Der Darlehensnehmer leitet das Darlehen an den Projektträger aufgrund eines besonderen Vertrages als Zuschuß weiter.
- 2.2 Der Darlehensnehmer übersendet der Kreditanstalt vor der ersten Auszahlung aus dem Darlehen eine Abschrift des in Artikel 2.1 erwähnten Vertrages.
- 2.3 Die Weiterleitung des Darlehens bewirkt nicht, daß der Projektträger gegenüber der Kreditanstalt für Zahlungsverbindlichkeiten aus diesem Vertrag haftet.

h. B. C.



LEGISLATURA Ord. 51 1974

REGISTRADA con el Numero 54 de FE de FE en el folio 54 del Libro I de FE de FE asientos de Leyes, Decretos y Decretos-Verdugos por la Comisión de Legislación y Decretos de FE las cuales a continuación

a razón de dos ejemplares originales
Sento Domingo, 26 de FE de FE
[Signature]
Secretario de la Cámara de Diputados

Artikel 3Auszahlung

- 3.1 Die Kreditanstalt zahlt das Darlehen auf Abruf des Projektträgers aus. Der Projektträger und die Kreditanstalt regeln durch besondere Vereinbarung das Auszahlungsverfahren, insbesondere den Nachweis für die vereinbarungsgemäße Verwendung der Darlehensbeträge, den der Projektträger für die Auszahlung erbringen wird.

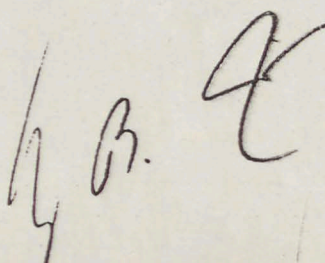
- 3.2 Die Kreditanstalt kann Auszahlungen nach dem 31. Dezember 1981 ablehnen.

h. m. t.

4.4 Der Darlehensnehmer zahlt das Darlehen wie folgt zurück:

Am 30. Juni	1990	DM	375.000,--
am 31. Dezember	1990	DM	375.000,--
am 30. Juni	1991	DM	375.000,--
am 31. Dezember	1991	DM	375.000,--
am 30. Juni	1992	DM	375.000,--
am 31. Dezember	1992	DM	375.000,--
am 30. Juni	1993	DM	375.000,--
am 31. Dezember	1993	DM	375.000,--
am 30. Juni	1994	DM	375.000,--
am 31. Dezember	1994	DM	375.000,--
am 30. Juni	1995	DM	375.000,--
am 31. Dezember	1995	DM	375.000,--
am 30. Juni	1996	DM	375.000,--
am 31. Dezember	1996	DM	375.000,--
am 30. Juni	1997	DM	375.000,--
am 31. Dezember	1997	DM	375.000,--
am 30. Juni	1998	DM	375.000,--
am 31. Dezember	1998	DM	375.000,--
am 30. Juni	1999	DM	375.000,--
am 31. Dezember	1999	DM	375.000,--
am 30. Juni	2000	DM	375.000,--
am 31. Dezember	2000	DM	375.000,--
am 30. Juni	2001	DM	375.000,--
am 31. Dezember	2001	DM	375.000,--
am 30. Juni	2002	DM	375.000,--
am 31. Dezember	2002	DM	375.000,--
am 30. Juni	2003	DM	375.000,--
am 31. Dezember	2003	DM	375.000,--
am 30. Juni	2004	DM	375.000,--
am 31. Dezember	2004	DM	375.000,--
am 30. Juni	2005	DM	375.000,--
am 31. Dezember	2005	DM	375.000,--
am 30. Juni	2006	DM	375.000,--
am 31. Dezember	2006	DM	375.000,--
am 30. Juni	2007	DM	375.000,--
am 31. Dezember	2007	DM	375.000,--
am 30. Juni	2008	DM	375.000,--
am 31. Dezember	2008	DM	375.000,--
am 30. Juni	2009	DM	375.000,--
am 31. Dezember	2009	DM	375.000,--

 DM 15.000.000,--



- 4.5 Stehen der Kreditanstalt Rückzahlungsraten nicht bei Fälligkeit zur Verfügung, so kann die Kreditanstalt vom Tag der Fälligkeit bis zum Tag der Gutschrift für Rückzahlungen den Zinssatz für die Rückstände auf den Diskontsatz der Deutschen Bundesbank am jeweiligen Fälligkeitstag zuzüglich 3 % p.a. erhöhen. Bei Zinsrückständen kann die Kreditanstalt Ersatz für Verzugschäden verlangen. Dieser darf den Betrag nicht übersteigen, der sich bei einer Verzinsung der Zinsrückstände zum Diskontsatz der Deutschen Bundesbank per Fälligkeitstag zuzüglich 3 % ergeben würde.
- 4.6 Für die Berechnung der Zusageprovision, der Zinsen und der etwaigen Verzugszuschläge gemäß Artikel 4.5 werden das Jahr mit 360 Tagen und der Monat mit 30 Tagen angesetzt.
- 4.7 Nicht ausgezahlte oder vorzeitig zurückgezahlte Darlehensbeträge werden auf die nach dem Rückzahlungsplan jeweils zuletzt fälligen Rückzahlungsraten angerechnet, sofern nicht im Einzelfall etwas anderes vereinbart wird.
- 4.8 Die Kreditanstalt kann eingehende Zahlungen nach eigenem Ermessen auf fällige Zahlungen aus diesem oder anderen Darlehensverträgen zwischen der Kreditanstalt und dem Darlehensnehmer anrechnen.
- 4.9 Der Darlehensnehmer überweist sämtliche Zahlungen ausschließlich in Deutscher Mark unter Ausschluß der Aufrechnung auf das Konto Nr. 504 091 00 der Kreditanstalt bei der Deutschen Bundesbank, Frankfurt am Main.

h. B. E

Artikel 5

Aussetzung von Auszahlungen und vorzeitige Rückzahlung

5.1 Der Darlehensnehmer kann jederzeit

- a) vorbehaltlich der Verpflichtungen aus Artikel 8 auf die Auszahlung noch nicht abgerufener Darlehensbeträge verzichten und
- b) das Darlehen ganz oder teilweise vorzeitig zurückzahlen.

5.2 Die Kreditanstalt kann Auszahlungen nur aussetzen, falls

- a) der Darlehensnehmer Zahlungsverpflichtungen gegenüber der Kreditanstalt nicht bei Fälligkeit erfüllt,
- b) Verpflichtungen aus diesem Vertrag oder aus besonderen Vereinbarungen zu diesem Vertrag verletzt werden,
- c) der Projektträger die bestimmungsgemäße Verwendung von Darlehensbeträgen nicht nachweisen kann, oder
- d) außergewöhnliche Umstände eintreten, welche den Zweck dieses Darlehens, die Durchführung des Projekts oder die Erfüllung der Zahlungsverpflichtungen, die der Darlehensnehmer in diesem Vertrag übernommen hat, ausschließen oder erheblich gefährden.

g. R. Z

5.3 Ist einer der in Artikel 5.2 unter a), b) oder c) genannten Umstände eingetreten und nicht innerhalb einer Frist beseitigt worden, die von der Kreditanstalt bestimmt wird, jedoch mindestens 30 Tage beträgt, so kann die Kreditanstalt

- a) im Falle des Artikels 5.2 a) oder 5.2 b) die sofortige Rückzahlung aller ausstehenden Darlehensbeträge sowie die Zahlung aller aufgelaufenen Zinsen und der sonstigen Nebenforderungen verlangen oder
- b) im Falle des Artikels 5.2 c) die sofortige Rückzahlung derjenigen Darlehensbeträge verlangen, deren bestimmungsgemäße Verwendung der Projektträger nicht nachweisen kann.

g.B. K

Artikel 6Kosten und öffentliche Abgaben

- 6.1 Der Darlehensnehmer leistet sämtliche Zahlungen aufgrund dieses Vertrages ohne Abzug von Steuern, sonstigen öffentlichen Abgaben oder anderen Kosten und übernimmt die bei der Auszahlung des Darlehens entstehenden Überweisungs- und Transferkosten.
- 6.2 Der Darlehensnehmer trägt sämtliche Steuern und sonstige öffentliche Abgaben, die bei Abschluß und Durchführung dieses Vertrages außerhalb des deutschen Geltungsbereichs des Regierungsabkommens entstehen.

h. a. E

Artikel 7Ordnungsmäßigkeit der Darlehensaufnahme und Vertretung

- 7.1 Rechtzeitig vor der ersten Auszahlung wird der Kreditanstalt in ihr genehmer Weise nachgewiesen, daß
- a) der Darlehensnehmer alle Erfordernisse seines Verfassungsrechts und seiner sonstigen Rechtsvorschriften für eine wirksame Übernahme seiner sämtlichen Verpflichtungen aus diesem Vertrag erfüllt hat;
 - b) der Projektträger alle Erfordernisse des dominikanischen Rechts für eine wirksame Übernahme seiner sämtlichen Verpflichtungen aus diesem Vertrag erfüllt hat.
- 7.2 Der Finanzminister und die von diesem gegenüber der Kreditanstalt benannten und durch von ihm beglaubigte Unterschriftsproben legitimierten Personen vertreten den Darlehensnehmer bei der Durchführung dieses Vertrages. Der Generaldirektor der Corporación Dominicana de Electricidad und die von diesem gegenüber der Kreditanstalt benannten und durch von ihm beglaubigte Unterschriftsproben legitimierten Personen vertreten den Projektträger bei der Durchführung dieses Vertrages. Ändert sich eine dieser Zuständigkeiten, so benennt der bisherige Vertreter des jeweiligen Vertragspartners der Kreditanstalt den neu zuständigen Vertreter sowie dessen Anschrift. Die Vertretungsbefugnis erlischt erst, wenn ihr ausdrücklicher Widerruf durch den jeweils zuständigen Vertreter bei der Kreditanstalt eingegangen ist.

13. B. K

7.3 Änderungen oder Ergänzungen dieses Vertrages sowie andere Erklärungen und Mitteilungen, die aufgrund dieses Vertrages zwischen den Vertragspartnern abgegeben werden, bedürfen der Schriftform. Erklärungen und Mitteilungen sind zugegangen, sobald sie bei der nachstehenden oder einer anderen, dem Vertragspartner mitgeteilten Anschrift des betreffenden Vertragspartners eingegangen sind:

Für die Kreditanstalt:

Postanschrift: Kreditanstalt für Wiederaufbau
Palmengartenstrasse 5 - 9
D - 6000 Frankfurt am Main
Bundesrepublik Deutschland

Für den Darlehensnehmer:

Postanschrift: Secretaria de Estado de
Finanzas
Santo Domingo R.D.

Für den Projektträger:

Postanschrift: Corporación Dominicana de
Electricidad
Santo Domingo R.D.

Eine Änderung der vorstehenden Anschriften ist erst verbindlich, wenn sie dem anderen Vertragspartner zugegangen ist.

7.4 Änderungen dieses Vertrages, die nur die Zahlungsverpflichtungen des Darlehensnehmers berühren, bedürfen nicht der Zustimmung des Projektträgers.

h. A. E

Das Projekt

8.1 Der Projektträger wird

- a) das Projekt unter Beachtung ordnungsgemäßer finanzieller und technischer Grundsätze sowie in wesentlicher Übereinstimmung mit den der Kreditanstalt vorgelegten Plänen und Daten vorbereiten und durchführen;
- b) die Vorbereitung und Überwachung des Projekts dem im Rahmen der deutschen Technischen Zusammenarbeit in die Dominikanische Republik entsandten beratenden Ingenieur übertragen. Die Durchführung des Projekts wird er qualifizierten Firmen übertragen und zwar bezüglich der Kraftwerksreparaturen in Direktvergabe an die Lieferanten der beschädigten oder zerstörten Anlagen und bezüglich der Materialbeschaffungen nach vorangegangener internationaler öffentlicher Ausschreibung;
- c) Bücher und Unterlagen führen oder führen lassen, aus denen alle Kosten für Lieferungen und Leistungen für das Projekt und die mit diesem Darlehen finanzierten Lieferungen und Leistungen eindeutig ersichtlich sind;
- d) den Beauftragten der Kreditanstalt jederzeit die Einsicht in diese Bücher und in alle übrigen für die Durchführung des Projekts maßgebenden Unterlagen sowie die Besichtigung des Projekts und aller mit ihnen in Zusammenhang stehenden Anlagen ermöglichen;
- e) alle von der Kreditanstalt erbetenen Auskünfte und Berichte über das Projekt und seine weitere Entwicklung geben und
- f) den im Rahmen der deutschen Technischen Zusammenarbeit in der Dominikanischen Republik tätigen beratenden Ingenieur in die Programmabwicklung einschalten. Dieser wird den erforderlichen Liefer- und Leistungsumfang festlegen und im Falle der Direktvergabe die Angemessenheit der Preise prüfen. Hinsichtlich der Ausschreibungen wird er ihn sowohl in die Erarbeitung der Ausschreibungsunterlagen als auch in deren Auswertung einschalten und durch ihn die Ordnungsmäßigkeit der Vergabeentscheidung bestätigen lassen.

[Handwritten signature]
307.

- 8.2 Der Projektträger und die Kreditanstalt regeln durch besondere Vereinbarung die Einzelheiten zu Artikel 8.1.
- 8.3 Der Darlehensnehmer und der Projektträger werden
- a) die Gesamtfinanzierung des Projekts sicherstellen und der Kreditanstalt auf Verlangen die Deckung der nicht aus diesem Darlehen finanzierten Kosten nachweisen und
 - b) die Kreditanstalt unverzüglich von sich aus über alle Umstände unterrichten, welche die Erreichung des Vertragszweckes, vor allem die Durchführung oder den Betrieb des Projekts wesentlich beeinträchtigen oder gefährden.
- 8.4 Der Darlehensnehmer wird den Projektträger in Übereinstimmung mit ordnungsgemäßen technischen und finanziellen Grundsätzen bei der Durchführung des Projekts und bei der Erfüllung seiner Verpflichtungen aus diesem Vertrag unterstützen, insbesondere ihm alle notwendigen Genehmigungen für die Durchführung des Projekts erteilen.
- 8.5 Für den See- und Lufttransport der aus dem Darlehen zu finanzierenden Lieferungen gelten die Bestimmungen des Regierungsabkommens, die dem Darlehensnehmer bekannt sind.

13. 07. 2017

Artikel 9Verschiedenes

- 9.1 Sollte eine Bestimmung dieses Vertrages unwirksam sein, so bleiben die übrigen Bestimmungen hiervon unberührt. Für eine etwa hierdurch entstehende Lücke soll dann eine dem Zweck dieses Vertrages entsprechende Regelung gelten.
- 9.2 Der Darlehensnehmer kann Ansprüche aus diesem Vertrag nicht abtreten oder verpfänden.
- 9.3 Dieser Vertrag unterliegt dem in der Bundesrepublik Deutschland geltenden Recht. Erfüllungsort ist Frankfurt am Main. In Zweifelsfällen ist für die Auslegung dieses Vertrages der deutsche Wortlaut maßgebend.
- 9.4 Sofern sich die Vertragspartner nicht gütlich einigen, werden alle sich aus diesem Vertrag ergebenden Streitigkeiten einschließlich der Streitigkeiten über die Gültigkeit dieses Vertrages und des Schiedsvertrages einem Schiedsverfahren gemäß dem Schiedsvertrag, der einen wesentlichen Bestandteil dieses Vertrages bildet, unterworfen.

13.07.07

2

In sechs Urschriften, je drei in deutscher und spanischer Sprache.

Frankfurt am Main, den

17. 12. 1979

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

[Handwritten signature]

Santo Domingo, den 25. 11. 1979

Báez

DOMINIKANISCHE REPUBLIK

[Handwritten signature]
CORPORACION DOMINICANA
DE ELECTRICIDAD

[Handwritten mark]

SCHIEDSVERTRAG

Unter Bezugnahme auf Artikel 9.4 des Darlehens- und Projekt-
vertrages zwischen der

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,
("Kreditanstalt") einerseits

und der

DOMINIKANISCHEN REPUBLIK
("Darlehensnehmer")

sowie der

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
("Projektträger")

andererseits

vom

7. Dezember 1979

(programmbestimmte Warenhilfe für den Energiesektor)

vereinbaren die Kreditanstalt, der Darlehensnehmer und der
Projektträger:

g. A. J.

Artikel 1

Sofern sich die Vertragspartner nicht gütlich einigen, entscheidet ein Schiedsgericht endgültig und ausschließlich über alle sich aus dem Darlehens- und Projektvertrag ergebenden Streitigkeiten einschließlich der Streitigkeiten über die Gültigkeit des Darlehens- und Projektvertrages und des Schiedsvertrages.

Artikel 2

Parteien des Schiedsverfahrens sind der Darlehensnehmer und der Projektträger einerseits und die Kreditanstalt andererseits. Die Kreditanstalt kann den Darlehensnehmer und den Projektträger einzeln oder gemeinschaftlich verklagen. Desgleichen können der Darlehensnehmer und der Projektträger die Kreditanstalt einzeln oder gemeinschaftlich verklagen.

Artikel 3

3.1 Sofern sich die Parteien nicht auf einen Einzelschiedsrichter einigen, besteht das Schiedsgericht aus drei Mitgliedern, die wie folgt bestellt werden: ein Schiedsrichter durch den Darlehensnehmer allein oder, falls dieser an dem Verfahren nicht oder noch nicht beteiligt ist, durch den Projektträger, ein zweiter Schiedsrichter durch die Kreditanstalt, der dritte Schiedsrichter ("Obmann") im Wege einer Vereinbarung der Parteien oder, falls eine derartige Vereinbarung nicht innerhalb von 60 Tagen nach Zugang der Klageschrift beim Beklagten getroffen wird, auf Antrag einer Partei durch den Präsidenten der Internationalen Handelskammer, hilfsweise durch den Vorsitzenden der Schweizerischen Landesgruppe der Internationalen Handelskammer. Unterläßt es eine Partei, einen Schiedsrichter zu bestellen, so wird dieser durch den Obmann bestellt.

107.

3.2 Will oder kann ein gemäß dieser Vorschrift bestellter Schiedsrichter sein Amt nicht oder nicht mehr ausüben, so wird sein Nachfolger in der gleichen Weise wie der ursprüngliche Schiedsrichter bestellt. Der Nachfolger hat alle Befugnisse und Pflichten des ursprünglichen Schiedsrichters.

Artikel 4

- 4.1 Ein Streitfall wird durch eine Klageschrift der einen Partei an die andere im Schiedsverfahren anhängig gemacht. Die Klageschrift bezeichnet die Art des Anspruches, die gewünschte Abhilfe oder Ersatzleistung und den Namen des vom Kläger bestellten Schiedsrichters, sofern er gemäß Artikel 3.1 befugt ist, einen Schiedsrichter zu bestellen.
- 4.2 Der Beklagte gibt innerhalb von 30 Tagen nach Zugang der Klageschrift dem Kläger den Namen des von ihm bestellten Schiedsrichters an, sofern er gemäß Artikel 3.1 befugt ist, einen Schiedsrichter zu bestellen.

Artikel 5

Der Obmann bestimmt den Zeitpunkt, an dem das Schiedsgericht zusammentritt. Haben die Parteien den Ort, an dem das schiedsrichterliche Verfahren durchgeführt werden soll, nicht selbst durch Vereinbarung festgelegt, so wird er gleichfalls von dem Obmann bestimmt.

Artikel 6

Das Schiedsgericht entscheidet über seine Zuständigkeit. Es legt seine Verfahrensweise unter Berücksichtigung allgemein anerkannter Verfahrensgrundsätze selbst fest. In jedem Fall wird den Parteien in einer ordentlichen Sitzung Gelegenheit

4 B. A

zum mündlichen Vortrag gegeben. Das Schiedsgericht kann jedoch auch im Falle der Säumnis einer Partei entscheiden. Alle Entscheidungen des Schiedsgerichts bedürfen der Zustimmung von mindestens zwei Schiedsrichtern.

Artikel 7

Der Schiedsspruch wird vom Schiedsgericht schriftlich festgelegt und begründet. Ein Schiedsspruch, der von mindestens zwei Schiedsrichtern unterzeichnet ist, gilt als Schiedsspruch des Schiedsgerichts. Jeder Verfahrensteilnehmer erhält eine unterzeichnete Ausfertigung des Schiedsspruchs. Der Schiedsspruch ist bindend und endgültig. Die Parteien verpflichten sich bereits mit Unterzeichnung dieses Vertrages, den Schiedsspruch zu erfüllen.

Artikel 8

- 8.1 Die Parteien setzen die Vergütung für die Schiedsrichter und für diejenigen Personen fest, die bei der Durchführung dieses Verfahrens benötigt werden.
- 8.2 Können sich die Parteien vor dem ersten Termin nicht einigen, so setzt das Schiedsgericht eine angemessene Vergütung fest. Jede Partei trägt die ihr aus dem Verfahren erwachsenden Kosten selbst. Die Kosten des Schiedsgerichts trägt die unterliegende Partei. Wenn jede Partei teils obsiegt, teils unterliegt, so werden die Kosten verhältnismäßig geteilt.
- 8.3 Das Schiedsgericht entscheidet endgültig über alle Kostenfragen.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

8.4 Die Parteien haften als Gesamtschuldner für die Vergütung gegenüber den in Artikel 8.1. benannten Personen.

Artikel 9

Mitteilungen und Erklärungen der Parteien und des Schiedsgerichts, die im Zusammenhang mit der Durchführung des Schiedsverfahrens stehen, bedürfen der Schriftform. Erklärungen und Mitteilungen sind zugegangen, sobald sie bei der nachstehenden oder einer anderen, dem Vertragspartner mitgeteilten Anschrift des betreffenden Vertragspartners eingegangen sind?

Für die Kreditanstalt:

Postanschrift: Kreditanstalt für Wiederaufbau
Palmengartenstrasse 5 - 9
D - 6000 Frankfurt am Main 1
Bundesrepublik Deutschland

Für den Darlehensnehmer:

Postanschrift: Secretaria de Estado de Finanzas
Santo Domingo R.D.

Für den Projektträger:

Postanschrift: Corporación Dominicana de
Electricidad
Santo Domingo R.D.

Eine Änderung der vorstehenden Anschriften ist erst verbindlich, wenn sie dem anderen Vertragspartner zugegangen ist.

Handwritten initials and signature: "M." and a cursive signature.

In sechs Urschriften, je drei in deutscher und spanischer Sprache.

Frankfurt am Main, den 7. 12. 1979 Santo Domingo, den 23. 11. 1979

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

[Handwritten signature]

Báez

DOMINIKANISCHE REPUBLIK

[Handwritten signature]
CORPORACION DOMINICANA
DE ELECTRICIDAD

